

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 021-2022

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente disciplinario No.033-2021, adelantado en contra de GLORIA CATALINA GHEORGHE, HEIMY ALEJANDRA ACEVEDO FERNANDEZ, SORAYA ASTRID LOZANO MARIN, LUIS GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA, WILLIAM PEREZ CARDENAS y DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, SE DICTÓ el auto No. 108 de apertura de investigación disciplinaria, proferido el 27 de mayo del 2022, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

INICIAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 033-2022 contra **GLORIA CATALINA GHEORGHE** identificada con la cedula de ciudadanía No 43.108.381, **HEIMY ALEJANDRA ACEVEDO FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.589.858, **SORAYA ASTRID LOZANO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.751.509, **LUIS GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.186.040, **WILLIAM PEREZ CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.531.944 y **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.174.485, funcionarios adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

COMISIONAR a la funcionaria Karen Mendez Gonzalez, profesional adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Testimoniales:

3.1. Recibir declaración bajo juramento al señor MIGUEL ANGEL MANCHEGO PRECIADO, acerca de los hechos relacionados con la presente actuación.

3.2. Recibir declaración bajo juramento al señor o FABIO GALLEGO GARZÓN, acerca de los hechos relacionados con la presente actuación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Documentales:

3.3. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de de los servidores **GLORIA CATALINA GHEORGHE** identificada con la cedula de ciudadanía No 43.108.381, **HEIMY ALEJANDRA ACEVEDO FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.589.858, **SORAYA ASTRID LOZANO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.751.509, **LUIS GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.186.040, **WILLIAM PEREZ CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9. 531.944 y **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.174.485.

3.4. Incorporar a la presente Investigación y tener como pruebas los documentos allegados con el informe en 10 diez folios útiles.

3.5. Oficiar al Grupo Interno de Gestión del Talento Humano para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Oficiar al Grupo Interno de Gestión del Talento Humano con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida de los servidores **GLORIA CATALINA GHEORGHE** identificada con la cedula de ciudadanía No 43.108.381, **HEIMY ALEJANDRA ACEVEDO FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.589.858, **SORAYA ASTRID LOZANO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.751.509, **LUIS GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.186.040, **WILLIAM PEREZ CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9. 531.944 y **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.174.485, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, profesión, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados durante el año 2022 indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo ocupado y dependencia y una constancia sobre sueldos devengados
- b. Sírvase remitir copia digital del manual de funciones de los servidores **GLORIA CATALINA GHEORGHE** identificada con la cedula de ciudadanía No 43.108.381, **HEIMY ALEJANDRA ACEVEDO FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.589.858, **SORAYA ASTRID LOZANO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.751.509, **LUIS GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.186.040, **WILLIAM PEREZ CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9. 531.944 y **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.174.485, durante el año 2022.

3.6. Oficiar al Grupo de Servicios Administrativos de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir copia de los formatos de asignación del servicio de transporte terrestre de las comisiones No. 151 y 152.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- b. *Sírvase informar de manera detallada cuales han sido las gestiones adelantadas o desplegadas por parte de su dependencia posterior a conocer los reportes de las novedades de las comisiones No. 151 y 152 remitidas por la empresa de transporte SERVITAC.*
- c. *Sírvase informar de manera detallada cuales han sido las consecuencias en las cuales se ha visto inmersa la entidad derivadas de los reportes de las novedades de las comisiones No. 151 y 152 remitidas por la empresa de transporte SERVITAC.*
- d. *Sírvase remitir copia del contrato de transporte terrestre suscrito entre la entidad y la empresa de transporte SERVITAC.*
- e. *Sírvase remitir soporte documental de todas las gestiones desplegadas por su dependencia con el fin de atender todos los temas relacionados al servicio de transporte designados para la ejecución de las comisiones No. 151 y 152.*
- f. *Sírvase informar de manera detallada y bajo qué parámetros se realiza la prestación y pago de los servicios de transporte terrestre que la entidad suministra a sus servidores para cumplir con el desarrollo de las comisiones programadas durante el año 2022, allegando el debido soporte documental.*
- g. *Sírvase remitir soportes documentales del equipo GPS o de rastreo satelital, empleado en los vehículos de transporte contratados por la entidad, que permitan evidenciar las rutas adoptadas y los horarios para la ejecución de las comisiones No. 151 y 152.*
- h. *Sírvase informar cual fue el número de horas de transporte contratados por la entidad, para cumplir con el desarrollo de las comisiones No. 151 y 152.*
- i. *Sírvase informar si se encuentra permitido que el transporte terrestre que la entidad suministra a sus servidores para cumplir con el desarrollo de las comisiones programadas, pueda recoger y posteriormente llevar a los servidores de la agencia a sus respectivos lugares de residencia.*
- j. *Sírvase allegar soporte de los pagos por las horas de servicio por parte de la empresa de transporte SERVITAC, dentro de las comisiones No. 151 – 152, de igual manera informar la forma de uso de dicho servicio, si se paga por horas o por tiempo de duración de la comisión, allegando el respectivo soporte documental.*

3.7. Oficiar a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. *Sírvase informar de manera detallada cual fue el propósito principal o específico por el cual fueron programadas y ordenadas las comisiones No. 151 y 152.*
- b. *Sírvase remitir copia de todos los informes de comisión y los soportes documentales presentados por los funcionarios designados para realizar la ejecución las comisiones No. 151 y 152.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- c. *Sírvase informar de manera detallada según su dependencia cual es el promedio de horas diarias que se tenían presupuestado laborar por parte de los funcionarios designados para ejecutar o desarrollar el objeto de las comisiones No. 151 y 152.*
- d. *Sírvase informar de manera detallada las razones por las cuales fue necesaria la presencia de un equipo de compuesto por cuatro ingenieros de minas para realizar la investigación de accidente minero ocurrido en las minas denominadas: CARBODIAMANTE 2, ubicada en el área del título No. 7241, cuyo titular es COOPROCARBÓN y localizada en la vereda Loma Redonda del municipio de Samacá departamento de Boyacá.*
- e. *Sírvase remitir los nombres del representante legal y datos de contacto tales como teléfonos, direcciones, correos electrónicos de los titulares del título identificado con la placa No.7241.*
- f. *Sírvase remitir copia de todos los documentos presentados por su dependencia con el fin de realizar la programación de las comisiones No. 151 y 152.*

3.8. *Oficiar a Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:*

- a. *Sírvase remitir copia de todos los documentos o soportes que hayan sido presentados ante su grupo de trabajo, con el fin de legalizar las comisiones No. 151 y 152.*

3.9. *Oficiar a Grupo de Planeación de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:*

- a. *Sírvase remitir copia digital del o los procedimientos aprobados por la entidad respecto de la investigación de accidentes mineros, los cuales se encuentren vigentes para el año 2022.*
- b. *Sírvase remitir copia digital del o los procedimientos aprobados por la entidad respecto de la programación de comisiones, los cuales se encuentren vigentes para el año 2022.*

3.10. *Oficiar a Grupo de Contratación Institucional de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:*

- a. *Sírvase remitir copia del contrato suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa de transporte SERVITAC, con ocasión a la prestación del servicio de transporte terrestre para el cumplimiento de comisiones aprobadas por la entidad durante el año 2022.*

3.11. *Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los investigados vinculados a la actuación **GLORIA CATALINA GHEORGHE** identificada con la cedula de ciudadanía No 43.108.381, **HEIMY ALEJANDRA ACEVEDO FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.589.858, **SORAYA ASTRID LOZANO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.751.509, **LUIS GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.186.040, **WILLIAM PEREZ CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9. 531.944 y **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.174.485, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación ~~en la oficina de correo~~ en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).. (...).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY **DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (12/08/2022)** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



Karen Méndez González
Abogada comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (17/08/2022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Karen Méndez González
Abogada comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario